

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
TERCER TRIMESTRE DE 2015**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Demián García Orfanó

Lic. Laura Corina Iglesias

Lic. María Laura Savioli

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	1
. IMPUESTOS INTERNOS.....	6
. REINTEGRO BIENES DE CAPITAL.....	8
. EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR.....	9

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

ORGANISMO: CONS. NAC. EMP. PROD y el S. M. V. y M.

NUMERO: 4

AÑO: 2015

FECHA BOL. OF.: 24/07/2015

Salario mínimo, vital y móvil para todos los trabajadores, comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador. Nuevos valores a partir del 01/08/2015 y del 01/01/2016.

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo a lo siguiente:

A partir del 01/08/2015, en \$ 5.588 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y, en \$ 27,94 por hora, para los trabajadores jornalizados.

A partir del 01/01/2016, en \$ 6.060 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y, en \$ 30,30 por hora, para los trabajadores jornalizados.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial o con jornada reducida lo percibirán en su debida proporción.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 396

AÑO: 2015

FECHA BOL. OF.: 19/08/2015

Incremento a partir del devengado del mes de septiembre de 2015 de las rentas de referencia y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles mínimas y máximas para los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, Ley N° 24.241, art. 9° primer párrafo.

TRABAJADORES AUTONOMOS

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período septiembre de 2015 con vencimiento en el mes de octubre de 2015, según se detalla a continuación:

- **Rentas de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos**

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	2.492,21
II	3.489,07
III	4.984,42
IV	7.975,06
V	10.965,70

- **Categorías mínimas de revista**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I	797,50
II	1.116,50
III	1.595,02
IV	2.552,02
V	3.509,02

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I' (I prima)	872,27
I' (II prima)	1.221,17
III' (III prima)	1.744,55
IV' (IV prima)	2.791,27
V' (V prima)	3.837,99

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	797,50

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	797,50

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	672,89

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	274,14

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas y mínimas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

Se incrementa, a partir del período devengado septiembre de 2015, la base imponible máxima -de \$ 43.202,17 a \$ 48.598,08- y la base imponible mínima -de \$ 1.329,31 a \$ 1.495,34- para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/09/2015 devengado
Aportes al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	 \$ 48.598,08
Contribuciones al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 • Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 • Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	 SIN LIMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMEROS: 1801 **AÑO:** 2015

ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 08/09/2015

Régimen de promoción de la contratación de trabajo registrado, Título II del Capítulo II de la Ley N° 26.940. Prórroga del régimen.

Se prorroga desde el 01/08/2015 y por el término de 12 meses, el beneficio de reducción de las contribuciones patronales - excepto la correspondiente al Sistema de Obras Sociales y la cuota de Riesgos del Trabajo-, para los empleadores del sector privado que tengan hasta 80 trabajadores, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral por tiempo indeterminado.

El beneficio consiste:

Para los empleadores con una dotación de personal de hasta 15 trabajadores, en que, durante los primeros 12 meses de la relación laboral, no se ingresarán las citadas contribuciones y, por los segundos 12 meses, pagarán el 25% de las mismas.

Para los empleadores que tengan entre 16 y 80 trabajadores, ingresarán durante los primeros 24 meses de la relación laboral, el 50% de las citadas contribuciones.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1243 **AÑO:** 2015
FECHA BOL. OF.: 03/07/2015

Incremento de las bases imponibles de determinados bienes. Automotores y motores gasoleros (Ley N° 24.674, art. 28, Título II, Capítulo V). Vehículos automóviles y motores (Ley N° 24.674, arts. 38 incs. a), b) y d) y 39, Título II, Capítulo IX). Motociclos y velocípedos (Ley N° 24.674, art. 38 inc. c) y 39, Título II, Capítulo IX). Embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda (Ley N° 24.674, art. 38 inc. e) y 39, Título II, Capítulo IX). Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes (Ley N° 24.674, art. 38 inc. f) y 39, Título II, Capítulo IX).

•Automotores y motores gasoleros

Para los vehículos automotores terrestres categoría M1, los preparados para acampar, los vehículos tipo “Van” o “Jeep todo terreno” destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil, se incrementa el precio de venta de más de \$ 195.500 a más de \$ 225.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual las operaciones se encuentran alcanzadas a la alícuota del 10%.

•Vehículos automóviles y motores

Para los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas -excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares-, los preparados para acampar y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, de más de \$ 195.500 a \$ 241.500 a más de \$ 225.000 a \$ 278.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual se aplica, para bienes importados la tasa del 30% y, para los nacionales, la del 10%. Para las operaciones de más de \$ 278.000, para el caso de bienes de producción nacional, la alícuota que corresponde aplicar es del 30% y, si fueran importados, del 50%.

•Motociclos y velocípedos

Para los motociclos y velocípedos, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, desde más de \$ 34.500 y hasta \$ 61.500 a más de \$ 39.700 y hasta \$ 71.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual se aplica, para bienes importados, la tasa del 30% y, para bienes nacionales, la del 10%. Para precios de venta de más \$ 71.000, corresponde aplicar a los bienes importados la tasa del 50% y, a los bienes de producción nacional, la del 30%.

IMPUESTOS INTERNOS

•Embarcaciones para recreo o deportes y motores fuera de borda

Para las embarcaciones para recreo o deportes y los motores fuera de borda, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, desde más de \$ 154.000 a \$ 272.000 a más de \$ 177.000 a \$ 313.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, alcanzados con la tasa del 30% para los bienes importados y, del 10%, para los bienes de producción nacional. Para las ventas de más de \$ 313.000, corresponde aplicar la alícuota del 30% para bienes de producción nacional y, del 50%, para bienes importados.

•Aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes

Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes, se incrementa el precio de venta a partir del cual se gravan las operaciones, desde más de \$ 195.000 a más de \$ 225.000, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, aplicándose la tasa del 50%.

•Vigencia

Las presentes disposiciones regirán por los hechos imponible que se produzcan a partir del 01/07/2015 y hasta el 31/12/2015.

REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1424 **AÑO:** 2015
FECHA BOL. OF.: 28/07/2015

Prórroga de la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorias.

Se prorroga, desde el 01/07/2015 y hasta el día 31/12/2015, la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que dispone la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre los precios de venta de los bienes y de los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

. Vigencia

Las presentes disposiciones se aplican a partir del 01/07/2015.

EXTERIORIZACION VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1232 **AÑO:** 2015
FECHA BOL.OF.: 01/07/2015

Prórroga del régimen. Ley Nro. 26.860 y Decretos Nros. 1503/2013, 2170/2013, 440/2014, 1025/2014, 1705/2014, 2529/2014 y 471/2015

Se prorroga por 3 meses calendario, desde el 01/07/2015 y hasta el 30/09/2015, el Régimen de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, por lo cual, los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieron declarar oportunamente.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 2008 **AÑO:** 2015
FECHA BOL.OF.: 30/09/2015

Prórroga del régimen. Ley Nro. 26.860 y Decretos Nros. 1503/2013, 2170/2013, 440/2014, 1025/2014, 1705/2014, 2529/2014, 471/2015 y 1232/2015.

Se prorroga por 3 meses calendario, desde el 01/10/2015 y hasta el 31/12/2015, el Régimen de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, por lo cual, los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieron declarar oportunamente.